

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO (Inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)

Ciudad Bogotá, mayo 6 de 2026.

COMUNICACIONES - CENTRO ZONAL FONTIBÓN - ICBF.

CLASE DE TRÁMITE: Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

SOLICITANTE: MARIA ALEJANDRA VARGAS CARO – C.C. No. 1.016.057.524.

CITADO(A): JUAN GUILLERMO SIERRA GUEVARA – C.C. No. 1.029.152.249.

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Fontibón de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 2097 de 2021, se permite citarlo para que comparezca a esta Defensoría de Familia, ubicada en la Calle 23D No. 100-26 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso, con el fin de notificarle el Auto de Apertura de Investigación de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026), proferido dentro del caso SIM 14391268.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), presentada por la señora MARIA ALEJANDRA VARGAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.057.524.

Se procede en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público.

En el presente caso, se evidencia que no fue posible realizar la notificación personal prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto las direcciones de correspondencia reportadas en la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) se encuentran incompletas, erradas o no corresponden, lo que impide ubicar al destinatario del acto administrativo.

En consecuencia, se procede a realizar la notificación por aviso, el cual se publica por el término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y en la cartelera visible al público del Centro Zonal Fontibón, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se anexa copia íntegra del Auto de Apertura de Investigación de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,


Leydi Graciela Fereza Prada
Defensora de Familia
Centro Zonal Fontibón Regional Bogotá - ICBF

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @iabfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Calle 23 D No. 100 - 26 Barrio Santander
Teléfono: (601) 4181988 Ext: 114011 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

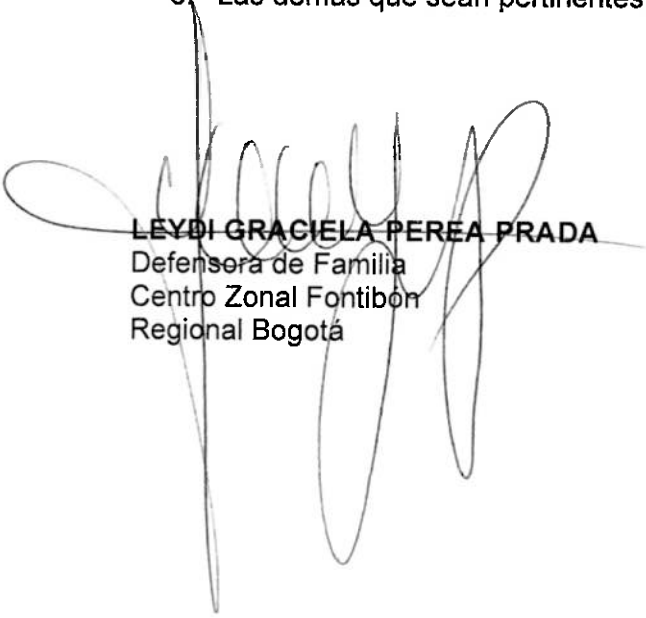
**Solicitud inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
NIÑA: SALOME SIERRA VARGAS T.I. No. 1.029.152.249 – SIM 14391268**

AUTO ABRIENDO INVESTIGACIÓN

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención al trámite presentado por la señora **MARIA ALEJANDRA VARGAS CARO** identificada con C.C No. 1.016.057.524, en calidad de progenitora de la de la niña **SALOME SIERRA VARGAS identificada con T.I. No. 1.029.152.249**, quien se presenta ante el ICBF para solicitar la inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor **JUAN GUILLERMO SIERRA GUEVARA identificado con C.C No. 1.024.461.509**, progenitor de la niña, por el presunto incumplimiento a las obligaciones alimentarias adquiridas en el Acta de Conciliación No. 0002-2018 del 23 de febrero de 2018, adelantada ante Defensoría de Familia, en consecuencia, el Despacho ordena practicar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Registro de solicitud en el Sistema de Información Misional SIM.
2. Registro Civil de nacimiento del NNA.
3. Tomar declaración
4. Declaración bajo juramento de la peticionaria para que exponga las razones de su petición.
5. Notificación y traslado de la solicitud al deudor.
6. Elaborar concepto Sico- social de conformidad con el artículo 79 del Código Infancia y Adolescencia y tendrá carácter de dictamen pericial.
7. Notificación del Artículo 453 del C.P. (Fraude Procesal).
8. Las demás que sean pertinentes para el trámite administrativo.



LEYDI GRACIELA PEREA PRADA
Defensora de Familia
Centro Zonal Fontibón
Regional Bogotá